

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.059
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 JUNIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	12	15/06/2022	PARV No.309	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20354, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el FBM anual de 2021 con su respectivo plano en la plataforma de Anna Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2) REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del</p>

					<p>formulario para la Declaración y Producción de Regalías para los minerales de Recebo y Mármol regalías del IV trimestre de 2021, así mismo, I y II Trimestre del año 2022 con sus respectivo recibos de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 20354 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 164 del 24 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4) REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el pago por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control al título minero de la referencia, por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos M/CTE (\$894.141) IVA incluido más los intereses que se generan hasta la fecha de pago, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6to de la Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Este</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimiento fue efectuado en a través de la Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013, relacionado con: el pago por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control al título minero de la referencia, por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos M/CTE (\$894.141) IVA incluido, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6to de la Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Es de anotar que, el pago antes mencionado debió realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del citado acto administrativo, la cual se efectuó por Estado Jurídico No. 007 de fecha 06 de febrero de 2013, no obstante, aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2) Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4) INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. Radicado 40026-0 del 16 de enero de 2022 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>5) INFORMAR que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 26526-0 del</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>24 de mayo de 2021 (Evento No. 233385) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, evaluado mediante tarea técnica No. 8348054 del 03 de noviembre de 2021.</p> <p>6) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 20354, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>7) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 164 del 24 de mayo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo a premio de multa realizado a través del Auto PARV No.113 del 4 de marzo de 2020, respecto a que presente la modificación o ajuste el PTO a la realidad del proyecto, considerándose entre otros aspectos, niveles de producción acordes con las condiciones actuales del mercado, y desde el punto de vista geológico y minero, en términos de recursos y reserva, se establezca que el yacimiento existente y de interés económico en el área concesionada, corresponde al mineral de “caliza”. • Requerimientos realizados bajo a premio de multa realizado a través del Auto PARV No. 498 del 22 de octubre de 2021, respecto a que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras para la explotación de caliza, debido a que persiste la presentación de formularios de regalías en los cuales se reporta producción por la explotación de dicho mineral sin la debida autorización. • Requerimientos realizados bajo causal de caducidad realizados a través del Auto PARV No. 498 del 22 de octubre de 2021, relacionado: con el soporte de pago por la producción de mármol
--	--	--	--	--	---

						<p>declarada en el formulario presentado correspondiente al I trimestre del año 2020, presente los formularios de regalías para declaración de producción de mármol y recebo del trimestre II de 2019, de los cuales no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que son los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, la presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2021, junto con sus comprobantes de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuado bajo apremio de multa a través Auto PARV No.113 del 4 de marzo de 2020, relacionado con: Presentar la modificación o ajuste el PTO a la realidad del proyecto, considerándose entre otros aspectos, niveles de producción acordes con las condiciones actuales del mercado, y desde el punto de vista geológico y minero, en términos de recursos y reserva, se establezca que el yacimiento existente y de interés económico en el área concesionada, corresponde al mineral de “caliza”, la actividad minera desarrollada en el Banco No. 1 del frente de explotación activo, que está siendo intervenido por la empresa CARTAGO NOVA S.A.S., como operador minero, se ajuste a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que a la fecha tiene aprobado por la autoridad minera, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del mismo (ancho de banco, ángulo de talud de trabajo. • Requerimientos realizados a través del Auto PARV No. 044 del 28 de enero de 2022, relacionado: para que aclare su razón social, teniendo en cuenta que, revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC y la información que reposa dentro del acto administrativo a través del cual se otorgó la Licencia Ambiental, se evidencia el mismo número de identificación NIT No. 819.000.617-5, con dos (2) razones sociales diferentes: CALIZAS DEL MAGDALENA S.A. y CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8) INFORMAR de la obligación próxima para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2022.</p> <p>9) INFORMAR que evaluadas las obligaciones del Título Minero No. 20354 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad titular no se encuentra al día.</p> <p>10) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 164 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEK-08581	MARMOLES VENECIANOS LTDA	7	15/06/2022	<p>PARV No.310</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENECIANOS LTDA. REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° KEK-08581 la presentación de los Formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021 y I trimestre de 2022 con los comprobantes de pago (si a ello hubiere lugar), teniendo en cuenta que no se evidencia su radicación. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del

					<p>día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que el Formato Básico Minero anual 2019 presentado mediante radicado No. 3856-0 del 29 de agosto de 2020, fue evaluado técnicamente mediante tareas No. 9055183 y No. 6155668 del 24 de enero de 2022 y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>4) INFORMAR que el FBM anual de 2021, presentado mediante Radicado AnnA No. 48981-0 del 13 de abril de 2022, fue evaluado técnicamente mediante tarea No. 9877992 del 23 de abril de 2022 y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>5) INFORMAR que no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 759 del 15 de diciembre de 2020, relacionado con la solicitud de suspensión presentada con radicado 20195500914882 de fecha 25 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo, fue notificado mediante estado jurídico No. 106 del 17 de diciembre de 2020. Lo Anterior, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>6) INFORMAR que le asiste la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período, esto es, hasta el día 15 de julio de 2022.</p> <p>7) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KEK-08581, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8) CONMINAR a la sociedad titular para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta tanto cuente con el instrumento ambiental.</p> <p>9) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEK-08581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 170 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	7	15/06/2022	<p>PARV No.311</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJE-14381 realizan las siguientes recomendaciones al titular JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 11 de mayo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección fue atendida por Ronaldo Sánchez, persona delegada por el titular para acompañarnos a hacer el recorrido dentro del título minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección sin embargo el mismo nos manifestó que no cuenta con información acerca del título por lo cual no se solicitó la exhibición de los documentos de soporte</p> <p>3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p> <p>4. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que en el área del título minero No.KJE-14381, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>6. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto PARV No 260 del 4 de junio de 2021, se requirió la implementación de la señalización tipo informativa que identifique el título minero. A la fecha persiste su incumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KJE-14381 que instale señalización informativa, para facilitar la ubicación del título.</p> <p>9. CONMINAR al beneficiario de la al titular minero del Contrato de Concesión N° KJE-14381 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada mientras en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 086 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIE-10332X	C.I.ANDIMINERA LS S.A.S.	8	15/06/2022	PARV No.312	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-10332X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA</p>

					<p>para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 para los minerales de ARENA y RECEBO, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para los minerales de ARENA y RECEBO, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. PARA RESOLVER: El titular minero mediante radicado No. 20211001064162 se allegó oficio en el cual manifestó: “Siempre con el ánimo de ponernos al día</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>respecto de cualquier obligación que no hayamos cubierto oportunamente a la ANM, nos permitimos solicitar se nos apruebe un acuerdo de pago para una obligación financiera por valor de \$4.100.877, que está pendiente con respecto al título de la referencia en los términos del concepto pago de inspección de campo del año 2013. Proponemos la cancelación en tres (3) cuotas trimestrales”. Posteriormente, mediante Auto PARV No. 459 del 23 de septiembre del 2021 se procedió a: “4. INFORMAR al Grupo de Regalías respecto al acuerdo de pago señalado en el párrafo precedente. Así mismo, requerir al solicitante los documentos requeridos para tal fin, trámite que se realizará desde la Coordinación PARV”. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 210 del 10 de junio de 2022, no se evidencia respuesta de fondo a la solicitud se acuerdo de pago allegada mediante radicado No. 20211001064162 del 2021, respecto al pago de la visita de inspección de campo de la anualidad 2013 por un valor de \$4.100.877, sobre la cual se propuso una cancelación en tres (3) cuotas trimestrales. En la citada evaluación técnica se recomendó darle el trámite pertinente a la misma. Una vez revisada la solicitud de Acuerdo de Pago allegada mediante radicado No. 20211001064162 del 2021, se evidencia que cumple con los requisitos consignados en la Resolución No. 423 del 3 de agosto de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”; razón por la cual se hace procedente REMITIR MEDIANTE MEMORANDO dicha solicitud al Grupo de Cobro Coactivo para su evaluación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3- Informar que una vez revisada la plataforma ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del formato básico minero anual del 2020 mediante radicado No. 35930 del 04 de noviembre del 2021, el cual fue evaluado en la misma plataforma.</p> <p>4- Informar que una vez revisada la plataforma ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del formato básico minero anual del 2019 mediante radicado No. 35927 del 04 de noviembre del 2021, el cual fue evaluado en la misma plataforma.</p> <p>5- Informar al titular minero que debe adelantar las gestiones pertinentes para la modificación del título minero en el registro único de comercializadores de minerales respecto a los minerales inscritos teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos y Obras se aprobó la explotación de arenas y recebo.</p> <p>6- Informar que el Contrato de Concesión No. IIE-10332X se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIE-10332X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 210 del 10 de junio de 2022.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>JG8-10231</p>	<p>A&G EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>4</p>	<p>15/06/2022</p>	<p>PARV No.313</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG8-10231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado; además deberá tener las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 211 del 13 de junio de 2022 desde el 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021, y</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>I trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JG8-10231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 211 del 13 de junio de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-14041	ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO.	21	15/06/2022	PARV No.314	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, con producción</p>

					<p>en cero (0) para mineral de “grava”, que fue allegado mediante radicado No. 20211001528702 del 02 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que lo allí reportado es consistente con lo que se ha venido declarando este mineral desde el inicio de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>2) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, para los minerales de “arena” y “recebo”, junto con los soportes de pago correspondientes, por valor de cuatrocientos catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos M/CTE con cuarenta y un centavos (\$414.494,41) y noventa mil noventa y tres pesos M/CTE con treinta y seis centavos (\$90.093,36) respectivamente, de conformidad con los documentos allegados mediante radicado No. 20211001528702 del 02 de noviembre de 2021.</p> <p>3) ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 547 del 24 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 28 de mayo de 2019), en cuanto a: mantener actualizados los registros de inventarios de producción en boca o a borde de mina (...). Es pertinente señalar que el mismo requerimiento había sido realizado bajo apremio de multa en el PARV No. 147 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 032 del 13 de marzo de 2020 y se había entendido subsanado realizado mediante Auto PARV No. 206 del 28 de abril de 2021, a pesar de ser anterior y versar sobre el mismo tema no se había decidido en acto administrativo lo dispuesto en el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 547 del 24 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 28 de mayo de 2019). Por tanto, en el presente auto se resuelve la situación.</p> <p>4) ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARV No. 0954 del 26 de agosto de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 31 de agosto de 2015), se procedió a: “Requerir al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos”.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA y sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera toda vez que a la fecha el título se encuentra desamparado. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>2) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de arena, grava y recebo, correspondientes al IV trimestre del año 2021 y al I trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 17 de enero y el 18 de abril de 2022, respectivamente. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3) NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 para el mineral de recebo, dado que no reposa el soporte de pago correspondiente al valor de NUEVE PESOS M/CTE CON OCHO CENTAVOS (\$9,8), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 06 de enero de 2017). De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 160 del 23 de mayo de 2022, se tiene que ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE PESOS M/CTE CON OCHO CENTAVOS (\$9,8), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 para el mineral de RECEBO.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de NUEVE PESOS M/CTE CON OCHO CENTAVOS (\$9,8), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 para el mineral de recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4) NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al IV trimestre del año 2016, que fue allegado mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>20179020000182 del 13 de enero de 2017, de tal forma que modifique la fecha de la declaración, teniendo en cuenta que debe ser posterior al período que se está reportando, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 160 del 23 de mayo de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue corregido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al IV trimestre del año 2016, que fue allegado mediante radicado No. 20179020000182 del 13 de enero de 2017, de tal forma que modifique la fecha de la declaración, teniendo en cuenta que debe ser posterior al período que se está reportando, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 160 del 23 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa</p> <p>5) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondientes al IV trimestre del año 2015 y al I, II y III trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que, a partir de la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) a través del Auto PARV No. 1080 del 15 de septiembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 17 de septiembre de 2015), se incluyó la explotación de este mineral en el citado plan minero como “saprolito arenoso (recebo - arena de cantera)” y, para los citados períodos solamente se ha allegado lo concerniente a los minerales de “grava” y “recebo”. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6) REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, obligación que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debía presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022. . Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa</p> <p>7) REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que aclare los volúmenes de explotación definidos en el documento técnico de la última modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 577 del 30 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 31 de agosto de 2018); de tal manera que sean discriminados en torno a los minerales que viene declarando por concepto de regalías (arenas, gravas y recebo), teniendo en cuenta que, la producción anual definida en el citado plan minero fue proyectada de forma general para “materiales de construcción”. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>8) REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente para la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>aprobación de la autoridad minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de tal forma que se ajuste a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero, especialmente a lo relacionado con los niveles de explotación anual. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>9) NO SE ACEPTA el plano denominado: “MAPA DE CANTERA” con fecha de elaboración del mes de julio de 2021, que fue allegado bajo el radicado No. 20221001662352 del 25 de enero de 2022, como respuesta al requerimiento realizado en el numeral 1 del Auto PARV No. 206 del 28 de abril de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 041 de fecha 29 de abril de 2021), teniendo en cuenta que dicho documento no se encuentra refrendado por el profesional correspondiente, incumpléndose de esta manera lo estipulado en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001 y no evidencia un avance minero como tal, no se identifica el frente de explotación, la secuencia de las actividades mineras, ni las variaciones topográficas ejecutadas; en general, no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2222 de 1993 (derogado por el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, en el que se estableció un régimen de transición, por un período de seis meses, contados a partir de su publicación, la cual se llevó a cabo en la misma fecha de expedición a través del Diario Oficial No. 52.001, para su respectiva aplicación).</p> <p>En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija el plano denominado: “MAPA DE CANTERA” con fecha de elaboración del mes de julio de 2021, que fue allegado bajo el radicado No. 20221001662352 del 25 de enero de 2022 Teniendo en cuenta las observaciones realizadas con anterioridad para que proceda a subsanar. sin embargo, se recomienda informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ- 14041, que los correctivos</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>adoptados para dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera frente a este tema: "(...) actualicen y mantengan en condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que se pueda apreciar la secuencia de las actividades y las variaciones topográficas ejecutadas (...)", serán verificados en la próxima visita de fiscalización, tal como quedó indicado en el citado acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2) Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4) NO CONTINUAR con el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 694 del 17 de noviembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 096 de fecha 18 de noviembre de 2020), por medio del cual, se solicitó lo siguiente: “(...) allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondientes al I trimestre del año 2016 para el mineral de Recebo, junto con el comprobante de pago (...)”. Teniendo en cuenta que es pertinente aclarar que contrario a lo descrito en los numerales 3.13 y 3.12 de los Conceptos Técnicos PARV No. 386 del 13 de octubre de 2020 y PARV No. 299 del 15 de octubre de 2021, respectivamente, en el Auto PARV No. 1311 del 12 de diciembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 073 de fecha 16 de diciembre de 2016), no se requirió al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2016, para mineral de recebo, si no para que allegara el pago de un saldo faltante en torno a dicha obligación, por valor de</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>trescientos setenta y seis pesos M/CTE (\$376), más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva del desembolso, soporte que fue radicado en su momento bajo el No. 20179020053122 del 06 de enero de 2017 y no había sido objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, motivo por el cual, en el Concepto Técnico N° 160 del 23 de mayo de 2022 se realizó lo pertinente, razón por la cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica.</p> <p>5) INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 40117-0 (Evento No. 309861) del 17 de enero de 2022, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 513 del 03 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 04 de noviembre de 2021), por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>6) INFORMAR que mediante Auto PARV No. 513 del 03 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 04 de noviembre de 2021), se entendió presentada la información allegada mediante radicado No. 20211001308402 del 23 de julio de 2021, como respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 2 y 3 del Auto PARV No. 206 del 28 de abril de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 041 de fecha 29 de abril de 2021), relacionados con la implementación de señalización en las vías internas de la mina y en las labores abandonadas; así como el acogimiento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), motivo por el cual, se recomienda recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>14041, que los correctivos adoptados para dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera frente a estos temas, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, tal como quedó indicado en el citado acto administrativo.</p> <p>7) ACOGER las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 043 del 11 de marzo de 2020 teniendo en cuenta que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, se observó que aún no han sido acogidas por ningún acto administrativo, aunque fue relacionado en el Auto PARV No. 147 del 12 de marzo de 2020 (notificado por Estado Jurídico 032 de fecha 13 de marzo de 2020), lo descrito en su parte motiva corresponde a las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 064 del 07 de mayo de 2019 que en su momento fue acogido por la respectiva providencia, generándose con ello, que se realizaran los mismos requerimientos y demás disposiciones del Auto PARV No. 547 del 24 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 28 de mayo de 2019), reviviendo términos y pasando por alto los hallazgos o “no conformidades” identificadas en la inspección de campo adelantada el 07 de febrero de 2020.</p> <p>8) CONTINUAR con el trámite de notificación teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 118 del 15 de agosto de 2012, se procedió a: “Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración (...)” y, adicionalmente, se dispuso lo siguiente: “Se informa al titular minero que tiene un saldo pendiente por concepto de canon del segundo año de exploración (...)”, sin embargo, revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la notificación de dicha providencia.</p> <p>9) ACLARAR que el contenido relacionado el Estado PARV No. 011 de fecha 21 de agosto de 2012 respecto al Contrato de Concesión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>N° ICQ-14041 no corresponde al AUTO PARV 115 de 2012, sino al Auto PARV No. 118 del 15 de agosto de 2012. Lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, consultada la base de datos del Punto de Atención Regional Valledupar, se identificó el Estado PARV No. 011 de fecha 21 de agosto de 2012, que no se encuentra cargado en el "REPOSITORIO" del módulo de notificaciones de la Agencia Nacional de Minería y contiene lo dispuesto en la citada providencia (numeral 3), sin embargo, se relacionó el acto administrativo "115" cuando este corresponde al No. 118.</p> <p>10) REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de garantizar que el Estado General de Cuenta del Título Minero No. ICQ-14041 esté acorde con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente para ajustar las obligaciones causadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la duración de las etapas contractuales definidas en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución GSC-ZN No. 000264 del 10 de septiembre de 2015, el pago del canon superficiario se generó hasta el segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje, anualidad que inició el 23 de agosto de 2014, sin embargo, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra causado el canon superficiario del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje, bajo la Secuencia Débito (SD) No. 121169, por valor de dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos M/CTE (\$2.576.229) y con pago aplicado bajo la Secuencia Crédito (SC) No. 23970, cuyo monto fue abonado a través de la consignación No. 82888986 del 09 de enero de 2015, por valor de dos millones seiscientos mil pesos M/CTE (\$2.600.000), información que corresponde al soporte o comprobante allegado por el titular minero mediante radicado No. 20159060002722 del 02 de febrero de 2015, para acreditar el pago del canon superficiario del segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje, tal como fue evaluado en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-090 del 06 de abril de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que, hasta aclare y/o discrimine la producción anual en torno a los minerales que viene declarando por concepto de regalías (arenas, gravas y recebo), el valor asegurado de la mencionada garantía se liquidará con base en el volumen máximo de explotación anual y el precio base de liquidación de regalías más alto entre los minerales declarados que, para la fecha, lo representa el mineral de “arena” (Resolución No. 000130 del 28 de marzo de 2022 de la UPME), tal como se encuentra detallada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico N° 160 del 23 de mayo de 2022.</p> <p>12) ADELANTAR el trámite respectivo para la constancia de ejecutoria de la providencia donde se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución GSC-ZN No. 41 del 30 de enero de 2014 donde se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que fue cancelada en su momento por el titular minero, sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque dicho acto administrativo se dio notificado por “conducta concluyente” a través de memorial allegado bajo el radicado No. 20149060016272 del 21 de febrero de 2014 y a la fecha del realización del Concepto Técnico N° 160 del 23 de mayo de 2022 no se evidencia en el expediente la Constancia de Ejecutoria.</p> <p>13) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 160 del 23 de mayo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 513 del 03 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 04 de noviembre de 2021), a través de los cuales se solicitó lo siguiente: “(...) presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar (...)” y “(...) allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$23.378), más los intereses que se causen hasta el momento de su
--	--	--	--	--	---

					<p>pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO correspondiente al III trimestre del año 2020 (...)” respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 541 del 22 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 039 de fecha 23 de mayo de 2019), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) presenten las correcciones a los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Arena, correspondientes al I trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019 (...)”. • Mediante Auto PARV No. 547 del 24 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 28 de mayo de 2019) y Auto PARV No. 147 del 12 de marzo de 2020 (notificado por Estado Jurídico 032 de fecha 13 de marzo de 2020), se requirió al titular minero, bajo apremio de multa para que “(...) corrija el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto (...)”. Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena mencionar que, aunque en el memorial allegado bajo el radicado No. 20201000414752 del 24 de febrero de 2020, se manifestó dar respuesta a lo antes descrito, el 18 de marzo de 2021 se llevó a cabo la Visita de Fiscalización Integral al Título Minero No. ICQ14041, de la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 052 del 05 de abril de 2021 y, con base en este, a través del Auto PARV No. 206 del 28 de abril de 2021, se dispuso lo siguiente: “Informar que mediante Auto PARV No. 147 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 032 del 13 de marzo de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No ICQ-14041, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en
--	--	--	--	--	--

					<p>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>14) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=Formulario declaración Regalías</p> <p>15) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las “Regalías” causadas, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php</p> <p>16) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>17) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</p> <p>18) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>19) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que le asiste la obligación de presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado periodo, esto es, hasta el día 15 de julio de 2022.</p> <p>20) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que, con base en lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería y, teniendo en cuenta los parámetros de clasificación de la minería contemplados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, le asiste la obligación de actualizar la información de los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>21) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-14041, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para "Materiales de Construcción", de conformidad con lo estipulado en su objeto contractual.</p> <p>22) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ICQ-14041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>23) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 160 del 23 de mayo de 2022.</p> <p>24) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	031-92	NORCARBÓN S.A.S	33	15/06/2022	PARV No.315	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92 realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular NORCARBÓN S.A.S.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>ENTENDER SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 241 del 24 de mayo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 25 de mayo de 2021) y el Auto PARV No. 570 del 09 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 123 de fecha 15 de diciembre de 2021), que se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La socialización de los cinco (5) procedimientos adoptados para la ejecución segura de las labores mineras, que fueron exhibidos en la inspección de campo realizada el 24 de febrero de 2021, con todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. Frente a este tema vale la pena aclarar que, en los actos administrativos de requerimiento se solicitó la “implementación” de los citados procedimientos, sin embargo, la instrucción técnica impartida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 056 del 07 de mayo de 2021, hizo referencia a la “socialización” de los mismos. • La elaboración e implementación del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST correspondiente al año 2021, junto con los documentos de soporte que evidencian y/o dan trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas. • La actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, su respectiva implementación y la socialización del mismo a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que explique y/o justifique las circunstancias o motivos por los cuales en el inventario de producción exhibido en la visita de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, así como en el Formato Básico Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 y en los formularios de regalías allegados bajo los radicados No. 20211001148092 del 20 de abril de 2021, No. 20221001664562 del 25 de enero de 2022, No. 20221001671262 del 28 de enero de 2022 y No. 20221001678112 del 02 de febrero de 2022, se registró, reportó y/o declaró en cero (0) la producción para el I trimestre del año 2021, si de acuerdo con lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 056 del 07 de mayo de 2021, las actividades extractivas tendientes a la producción de carbón en el área del proyecto minero, se retomaron en el mes de enero del año 2021, información soportada en el modelo de aforo topográfico que fue presentado en el desarrollo de la inspección de campo efectuada el 24 de febrero de 2021, que evidenciaba una producción de 7.449 toneladas (ton) de carbón solamente para el mes de enero de la citada anualidad y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo labores de arranque, cargue y transporte de carbón, desde el frente activo de explotación en el denominado “PIT NORTE” hacia la zona dispuesta para el copio del mismo; en este sentido, para el mes de febrero del mencionado período también se debió registrar producción. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que explique y/o justifique las circunstancias o motivos por los cuales el volumen de estéril removido durante el año 2021 (941.134 m3), de acuerdo con el inventario de producción exhibido en la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, presenta una diferencia de 40.106 metros cúbicos (m3) con respecto al volumen de estéril reportado en el ítem B.6 del Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 (981.240 m3). Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que elabore y ejecute un plan de mejoramiento para la vía de acceso al área del citado título minero, que contemple el cambio de las señalizaciones defectuosas, el fortalecimiento de las mismas (instalación de nuevos avisos) y la limpieza de las cuentas. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>4) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que elabore los manuales de operación segura para los equipos de apoyo del proyecto minero: tractores, perforador y demás, garantizando la socialización de los mismos a sus respectivos operadores, para lo cual es necesario que cuente con los soportes y/o registros documentales que así lo evidencien. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>5) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente los registros de inspección a los equipos utilizados para la ejecución segura de los trabajos en alturas (arnés, eslingas, línea de vida, etc.) y cuente con los soportes documentales que así lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>evidencien. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>6) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que elabore e implemente el procedimiento para trabajo seguro en alturas y garantice la socialización del mismo a todos los trabajadores que ejecutan este tipo de actividades. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>7) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice el mantenimiento de la vía que conduce hacia el polvorín y la mantenga en óptimas condiciones para la operación minera. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.</p> <p>8) REITERAR que en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, se dejó consignada la medida de seguridad que se transcribe a continuación: “No se podrán adelantar labores mineras sobre la pata del movimiento en masa de material de coluvión que reposa sobre la pared alta, hasta tanto dicho material sea removido de la cresta o parte alta del talud y/o se culminen los cortes pertinentes que brinden las condiciones técnicas para minimizar posibles afectaciones a la estabilidad de la pared”.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el término otorgado para la duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, se encuentra cronológicamente culminado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula QUINTA del Otrosí No. 1 suscrito el 31 de julio de 1997, estuvo vigente por un período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 05 de junio de 2001 (Anotación No. 5 - R.M.N.), es decir, hasta el día 04 de junio de 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que la sociedad titular presentó prórroga al mencionado contrato, solicitud que se encuentra en trámite a la fecha de realización del Informe Técnico PARV 099 del 02 de junio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental - PMA y sus respectivas modificaciones); en consecuencia, la sociedad titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes al período de Explotación.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 225 del 25 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 26 de mayo de 2022), se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus respectivos complementos, sin embargo, el citado plan minero fue presentado como requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de prórroga al Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92.</p> <p>4. INFORMAR que la visita de fiscalización se llevó a cabo los días 07 y 08 de abril de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0522 de fecha 31 de marzo de 2022, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el Ingeniero Didier Alexander Calderón Toscano, en calidad de director de planeación minera de la sociedad NORCARBÓN S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 y encargado de las operaciones mineras en el proyecto. En curso de la visita se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte pertinentes, de los cuales presentó:</p> <p>a) Soportes de afiliación y planilla de pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales de cuatro (4) trabajadores de la sociedad NORCARBÓN S.A.S., incluyendo su gerente y/o representante legal.</p> <p>b) Soportes de afiliación y planilla de pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales de cuarenta y cinco (45) trabajadores vinculados a través de una bolsa de empleo (TÉCNICOS Y PROFESIONALES S.A.S. - TECPRO S.A.S.) por parte de la empresa C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., encargada de suministrar el personal operativo de las máquinas y equipos del proyecto minero.</p> <p>c) Soportes de afiliación y planilla de pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales de seis (6) trabajadores vinculados a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA., encargada de prestar el servicio de seguridad física al proyecto minero.</p> <p>d) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y sus documentos asociados, tales como: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, plan de capacitación, entre otros.</p> <p>e) Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación (fecha de última</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>entrega: 07 de marzo de 2022), así como soporte de las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos (fecha de la última capacitación sobre este tema: 29 de marzo de 2022).</p> <p>f) Plan de Emergencias con fecha de actualización del 01 de marzo de 2021.</p> <p>g) Manual de operación segura de los camiones y las retroexcavadoras. Frente a este tema, vale la pena aclarar que, de acuerdo con los documentos de soporte exhibidos, no se cuenta con los manuales de operación segura de los equipos de apoyo utilizados en la operación minera: tractores, perforador, etc.</p> <p>h) Registros de las inspecciones pre-operacionales realizadas a las máquinas y equipos del proyecto minero.</p> <p>i) Programa de mantenimiento para las máquinas y equipos del proyecto minero.</p> <p>j) Registro de los exámenes ocupacionales realizados a los trabajadores del proyecto minero, los cuales se llevan a cabo con la empresa CRH IPS.</p> <p>k) Actas, registros y demás documentos relacionados con el uso de explosivos.</p> <p>l) Registro de las capacitaciones realizadas en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores del proyecto minero.</p> <p>m) Cinco (5) procedimientos operativos normalizados, con los respectivos soportes de socialización a los trabajadores del proyecto minero.</p> <p>n) Un (1) procedimiento macro denominado “procedimiento de operación” que consolida varios procedimientos para la ejecución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>segura de labores mineras específicas y un (1) procedimiento de perforación y voladura. Frente a este tema, vale la pena aclarar que, de acuerdo con los documentos de soporte exhibidos, a pesar de que se adelantan trabajos en alturas, no se cuenta con el procedimiento de trabajo seguro para este tipo de actividades.</p> <p>o) Reglamento Interno de Trabajo publicado en cartelera ubicada en la zona administrativa del proyecto minero y en la zona de talleres.</p> <p>p) Reglamento de Higiene y Seguridad industrial publicado en cartelera ubicada en la zona administrativa del proyecto minero.</p> <p>q) Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST correspondiente al año 2022.</p> <p>r) Programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST correspondiente al año 2021, junto con los documentos de soporte que evidencian y/o dan trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas.</p> <p>s) Programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST correspondiente al año 2022, junto con los documentos de soporte que evidencian y/o dan trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas hasta la fecha de la visita de fiscalización.</p> <p>t) Planos de riesgos.</p> <p>u) Actas de inducción y reinducción a los trabajadores del proyecto minero. v) Matriz de peligros y riesgos.</p> <p>w) Acta de designación del vigía de la Seguridad y Salud en el trabajo con su respectivo suplente por parte de la sociedad titular. x) Acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Trabajo - COPASST, con soportes de las actas de reuniones por parte de la empresa contratista.</p> <p>5. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores de arranque, cargue y transporte que estaban siendo adelantadas por la sociedad NORCARBÓN S.A.S., en calidad de titular, con el apoyo de la empresa C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., encargada de suministrar el personal operativo de las máquinas y equipos del proyecto minero, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y las mismas se llevan a cabo dentro del área otorgada bajo el Contrato en virtud de Aporte No. 031-92.. El acta de fiscalización integral al título en explotación a cielo abierto, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que le asiste la obligación de continuar adoptando los correctivos pertinentes frente al tema requerido a través del Auto PARV No. 802 del 29 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 110 de fecha 30 de diciembre de 2020), pues se observó que en atención a lo relacionado con la construcción de corredores de control y estabilidad en todo el sector proyectado para la explotación del material de coluvión, se han venido ejecutando actividades de corte en la zona antes mencionada, labores necesarias para evitar que se vuelvan a presentar desprendimientos en masa desde la cresta o parte alta del talud y dichos materiales se sigan acumulando sobre la pared alta. Esta situación verificará en la próxima visita de fiscalización integral al título minero para que se establezca desde el punto de vista técnico el estado de cumplimiento a esta “no conformidad”, teniendo en cuenta que, a pesar de los trabajos realizados a la fecha, estos no se consideran suficientes para entenderla totalmente subsanada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área contratada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa de la sociedad titular.</p> <p>8. INFORMAR que, de acuerdo con lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización, la zona dispuesta para el acopio de carbón se encuentra ubicada por fuera del área otorgada bajo el Contrato en virtud de Aporte No. 031-92, pero en predios de la sociedad titular.</p> <p>9. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que las labores y/o actividades ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado tanto en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia, como en sus respectivas modificaciones.</p> <p>10. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario.</p> <p>11. REMITIR AL GRUPO DE REGISTRO MINERO NACIONAL de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que verifique en el marco de sus competencias lo dispuesto mediante Resolución SFOM No. 022 del 05 de marzo de 2012, proferida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Servicio Geológico Colombiano, se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. -</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ACEPTAR el cambio de razón social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBÓN S.A.S. - C.I. NORCARBÓN S.A.S. por NORCARBÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORCARBÓN S.A.S. (...)", sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de marzo de 2012, quedando ejecutoriado y en firme el 26 de marzo de 2012 (Constancia de Ejecutoria No. GIAM-07-00851 de fecha 28 de marzo de 2012), a la fecha de elaboración del Informe Técnico PARV N° 099 del 02 de junio de 2022 no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., incumplándose de esta manera lo estipulado en el ARTÍCULO TERCERO de la referida providencia.</p> <p>12. INFORMAR que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 24 de febrero de 2021 (Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 056 del 07 de mayo de 2021) y, con base en los documentos de soporte exhibidos durante el desarrollo de la citada diligencia, se establece desde el punto de vista técnico que, para los meses de enero y febrero de la citada anualidad hubo producción de carbón en el área del proyecto minero, motivo por el cual, se recomienda tener en cuenta lo antes descrito al momento de evaluar el Formato Básico Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 y el formulario de regalías allegado bajo los radicados No. 20211001148092 del 20 de abril de 2021, No. 20221001664562 del 25 de enero de 2022, No. 20221001671262 del 28 de enero de 2022 y No. 20221001678112 del 02 de febrero de 2022, toda vez que en dichas obligaciones se reportó y declaró en cero (0) la producción para el I trimestre del año 2021, siendo totalmente contradictorio.</p> <p>13. RECOMENDAR para la evaluación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, tener en cuenta las producciones descritas en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>N° 099 del 02 de junio de 2022, teniendo en cuenta que fueron suministradas y verificadas con los soportes exhibidos por la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022.</p> <p>14. RECOMENDAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera continuar el trámite de las reiteradas solicitudes de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92 realizadas por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTES, en calidad de apoderada de la sociedad NORCARBÓN S.A.S., a través de los radicados No. 20201000883112 del 26 de noviembre de 2020, No. 20201000886692 del 27 de noviembre de 2020, No. 20211001070592 y No. 20211001070652 del 05 de marzo de 2021, No. 20211001171142, No. 20211001171512 y No. 20211001171292 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>15. SOLICITAR al Grupo de Proyectos de Interés Nacional - PIN de la Agencia Nacional de Minería, para que remita copia de la respuesta proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a los radicados ANM No. 20193500282481 del 05 de junio de 2019 y No. 20203500290241 del 10 de enero de 2020, a través de los cuales se dio traslado y reiteró un hallazgo evidenciado en desarrollo de las visitas de fiscalización efectuadas a la Operación Integrada La Jagua, teniendo en cuenta que, revisados los documentos antes mencionados, se observó que hacen referencia a situaciones ambientales que involucran directamente a la sociedad NORCARBÓN S.A.S. y al Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92.</p> <p>16. REMITIR al Grupo Interno de Trabajo de la Agencia Nacional de Minería encargado de administrar el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el escrito allegado a través del radicado ANM No. 20221001814902 del 21 de abril de 2022, por medio del cual la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad NORCARBÓN S.A.S., solicita que se les permita cumplir con</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 en la mencionada plataforma, por cuanto en sus argumentos expresa que, en atención a que la autoridad minera "(...)" no ha otorgado la prórroga; solicitada oportunamente, la póliza no pudo ser cargada (...)", ya que el sistema arroja el siguiente mensaje: "El título ya expiró". Lo anterior, para que se adelanten las gestiones pertinentes a lo antes descrito, teniendo en cuenta que, en torno al documento allegado, se emitió el Oficio con radicado ANM No. 20229060392791 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>17. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respecto a lo evidenciado en la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022 y, pues en el proyecto minero amparado bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, se vienen ejecutando trabajos en alturas y se cuenta con personal capacitado y los equipos necesarios para ello, sin embargo, no se lleva ningún registro que dé trazabilidad sobre las inspecciones realizadas a estos equipos y no se ha implementado ningún procedimiento para la ejecución segura de dichas labores.</p> <p>18. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibiríco (Cesar), para que en el marco de sus competencias realice las actuaciones correspondientes frente a la observación relacionada en el Acta denominada: "Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar", que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, donde se dejó consignada la medida de seguridad que se transcribe a continuación: "No se podrán adelantar labores mineras sobre la pata del movimiento en masa de material de coluvión que reposa sobre la pared alta, hasta tanto dicho material sea removido de la cresta o parte alta del talud y/o se culminen los cortes pertinentes que brinden las condiciones técnicas para minimizar posibles afectaciones a la estabilidad de la pared".</p>
--	--	--	--	--	--	---

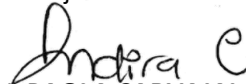
					<p>19. INFORMAR que en el Informe de Visita PARV No. 099 del 02 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 241 del 24 de mayo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 25 de mayo de 2021) y el Auto PARV No. 570 del 09 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 123 de fecha 15 de diciembre de 2021), relacionado con: "(...) la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso al proyecto minero, en el frente de explotación activo "PIT NORTE" y en las vías internas utilizadas en la operación minera, especialmente en aquellas donde se vienen realizando labores de ampliación y otras adecuaciones civiles (...)", Lo anterior con base en lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, se establece desde el punto de vista técnico que, a pesar del registro fotográfico allegado bajo los radicados ANM No. 20221001664562 del 25 de enero de 2022, No. 20221001671262 del 28 de enero de 2022 y No. 20221001678112 del 02 de febrero de 2022. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>20. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 099 del 02 de junio de 2022.</p> <p>21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	4	15/06/2022	<p>PARV No.316</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DEU-111 se realizan las siguientes recomendaciones al titular CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 12 de mayo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección no fue atendida por el titular ni algún delegado del mismo.</p> <p>3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p> <p>4. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° DEU-111 para que se abstenga de realizar actividades de</p>

					<p>construcción y montaje y/o explotación, en el área otorgada mientras toda vez que no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 085 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 junio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR